



Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0136-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Respecto a la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R de fecha 31 de mayo de 2024, suscrita por Ing. Michael Humberto Zea Brito, Subsecretario de Producción Forestal, donde se **RESUELVE**: "*Expedir las Directrices para el cumplimiento del Instructivo para la aplicación de la Metodología Técnica, Económica y Legal para cerrar o continuar con la ejecución de los proyectos forestales de la Ex Proforestal, Ex Crea y demás convenios y contratos que hasta la presente fecha se encuentren a cargo de la Subsecretaría de Producción Forestal*", **según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, en su "Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo..."**; y **según lo sostenido en la Doctrina por el Ab. Andrés Sebastián Moreta Neira, en su Obra Procedimiento administrativo y sancionador en el COA, año 2023: "...12.2. Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. - Una de las principales inquietudes que se han presentado, es como proceder frente a la derogatoria del artículo 98 del ERJAFE que señalaba: "Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emana el acto en cualquier momento". Conforme ya lo expliqué en el Capítulo X "Convalidación de las Actuaciones Administrativas", no se debe confundir a los vicios con aquellos errores de forma o superficiales que son objeto del procedimiento de aclaración, rectificación o subsanación. Considero que no presenta un problema la comprensión del artículo 133, sin embargo, un asunto que ha llamado la atención del servidor público es el termino de tres días que concede este artículo para realizar la aclaración, rectificación o subsanación, según corresponda. No obstante, aquello no impide que se lo pueda realizar en cualquier momento, bajo la lógica de que estos errores no alteran el contenido del acto administrativo;** se procede a realizar la siguiente rectificación, en el siguiente numeral:

Se indicó en el numeral 4. CRITERIO LEGAL:

4.1. *Elaboración del Informe Legal. - Recibido el Informe de Administrador de convenios/contratos con sus respectivos anexos, el titular de la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, DESIGNARÁ a un profesional en derecho del área, quien deberá emitir su criterio legal para el cierre o continuidad de los convenios/contratos...*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0136-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

Siendo lo correcto:

4.1. Elaboración del Informe Legal. - Recibido el Informe de Administrador de convenios/contratos con sus respectivos anexos, el titular de la Dirección de Gestión Sostenible de Recursos Forestales, **DESIGNARÁ** a un profesional en derecho de la Subsecretaría de Producción Forestal, quien deberá emitir su criterio legal para el cierre o continuidad de los convenios/contratos...

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo demás estese a lo dispuesto en la Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0029-R, de fecha 31 de mayo de 2024.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, archivo y publicación del presente instrumento; así como, su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que corresponda, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Anexos:

- resolucion_mag-spf-2024-0029-r0080973001754424895.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal
Director de Gestión Sostenible de Recursos Forestales

Señorita Abogada
Jazmin Elena Aguirre Rubio
Servidor Público 3

Señora Magíster
Eliana Beatriz Segovia Tello



Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0136-R

Guayaquil, 06 de agosto de 2025

Servidor Público 7

Señora Magíster
Maria de Lourdes Gonzalez Crespo

Servidor Público 1

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert

Servidor Público 7

Señor Abogado
Erick Stalin Escobar Macias

Servidor Público 5

Señora
Patricia de los Angeles Rodas Arellano
Directora de Gestión Documental y Archivo

ja/gc